



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de referirme a la carta adjunta del Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas, de fecha 3 de octubre de 2005, relativa a la lista que mantiene el Comité de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad. El Comité examinó el contenido de la carta en consultas oficiosas celebradas el 7 de octubre de 2005 y decidió remitirla a usted, con el fin de que disponga que se publique como documento del Consejo de Seguridad, según la petición que figura en el texto.

(Firmado) César **Mayoral**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y
los talibanes y personas y entidades asociadas



Anexo de la carta de fecha 21 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Lista de Estados compilada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad

En mi nota verbal dirigida al Comité el 8 de febrero de 2005, me referí a la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad. De conformidad con el apartado a) del párrafo 3 de dicha resolución, el Comité mantiene una lista de los Estados que le han notificado su intención de conceder excepciones del régimen de sanciones, por motivos humanitarios, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de la misma resolución y respecto de las cuales no haya habido decisión negativa del Comité. En aras de la transparencia y eficacia de la aplicación del régimen de sanciones y sus excepciones humanitarias, en la nota verbal pedí que el Comité, por conducto de la Secretaría, pusiera la lista a disposición de los Estados Miembros interesados.

A solicitud del Comité, el 29 de abril de 2005 le expusimos otros motivos de nuestra petición. Señalamos entonces que las disposiciones relativas a las excepciones humanitarias previstas en la resolución 1452 (2002) son un elemento importante del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y un valioso instrumento para salvaguardar los derechos humanos y las garantías procesales en la aplicación de las sanciones, lo que a su vez facilita a los Estados Miembros la adopción de medidas contra el terrorismo. La aplicación del régimen de sanciones, incluidas sus excepciones humanitarias, se fortalecería si los Estados Miembros pudieran estar plenamente informados de la práctica que sigue el Comité al responder a sus notificaciones. Dicha información sería útil para la tramitación de los posibles casos de excepciones humanitarias que se presenten a nivel nacional. Además, la mayor transparencia de la práctica del Comité en lo que respecta a las excepciones humanitarias proyectaría una imagen más favorable del régimen de sanciones como un conjunto equilibrado de medidas, en el que se respetan las normas internacionales de derechos humanos y las garantías procesales. En ese contexto, sería conveniente que además de dar a conocer la lista de los Estados que han presentado notificaciones, se divulgaran plenamente los casos presentados al Comité y las decisiones respectivas. Sin embargo, como un paso mínimo en ese sentido, conceder acceso a todos los Estados Miembros al menos a la información prevista en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1452 (2002) contribuiría en cierto grado a una mayor transparencia y facilitaría la aplicación de las disposiciones de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En su carta de fecha 1 de agosto de 2005, usted tuvo a bien informarme de que el Comité, después de celebrar amplias consultas, no había podido convenir en que se divulgara la lista.

Lamento que el Comité hubiera decidido no adoptar esta medida mínima para dar más transparencia a la tramitación de las solicitudes de excepciones humanitarias, lo que hubiera estado en consonancia con el constante empeño de ampliar la participación de los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad en la labor de éste, además de contribuir a la eficacia del régimen de sanciones impuesto por el Consejo. Solicito atentamente que la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Christian **Wenaweser**
Embajador, Representante Permanente
